



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Ramón Guillermo Solar Álvarez
FEDATARIO
Reg. N° 670 Fecha 1 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 061 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 5460-2010-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00025-2011_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 21 de octubre de 2011.

Considerando:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 76° numeral 1, establece que es prohibido: **“Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan”**;

Que por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala en su Artículo 48° **Responsabilidad administrativa solidaria**. Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción; los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones de pesca, los patrones de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

Que mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la Gerencia Regional de la Producción –La Libertad, siendo las 13:30 horas del día 04 de noviembre de 2010, en Puerto Morín, distrito de Virú, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; se verificó que Don SANTOS JULIO DIESTRA DE LOS SANTOS, propietario de la embarcación pesquera artesanal “Cira” de matrícula CE-36019-BM; se encontraba descargando recursos hidrobiológicos, en la playa de Puerto Morín, solicitándole su permiso de pesca, manifestando que no contaba con el mismo, hecho por el cual se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 001234 y Acta de Donación N° 001236 de fecha 04 de noviembre de 2010, respectivamente y como Medida Cautelar se procedió al Decomiso de 250 Kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, de conformidad a lo establecido en el Numeral 1.1 Código 1. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, que modifica y adiciona códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; asimismo se levanto el Reporte de Ocurrencia N° 000057 de fecha 04 de noviembre de 2010. Notificándose in situ al administrado de los hechos anteriormente descritos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo de ley.



Shimokawa S.



O. Alvarez P.



L. Shimokawa.S.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO

Reg. Nº 870 Fecha 21 MAR 2012

Que, el administrado Don SANTOS JULIO DIESTRA DE LOS SANTOS, propietario de la embarcación pesquera artesanal "Cira" de matrícula CE-36019-BM; presenta su descargo con registro Nº 5506 de 08 de noviembre de 2010, manifestando: **"...que encontrándome realizando todas las gestiones pertinentes, para obtener las inspecciones de Seguridad, y permiso de pesca. Ya, que cuento solamente con la Matrícula de la Embarcación, Por cuanto recién he salido del Varadero LUGENSI, en la ciudad de Chimbote. Y, por haberme entrado realizando la prueba de Máquina de mi Embarcación, a bordo. En dicha prueba de Boliche, para ver su funcionamiento, ha sido esa captura de pescado. Por lo que me ví en la obligación de extraerlo..."**. Que el administrado sustenta su descargo con falsedades ya que si quería realizar prueba de maquina o arte o aparejo de pesca lo hubiera realizado en la bahía de Chimbote y no realizar una travesía de un promedio de 6 horas de Chimbote a Puerto Morín, para quedarse a realizar actividades pesqueras por varios días, sin contar con permiso de pesca. Los inspectores han aplicado el procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso; en base al Artículo 230º numeral 2. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador;



O. Alvarez P.

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia Nº 000057 de fecha 04 de noviembre de 2010, en Puerto Morín, distrito de Virú, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; se verifico que Don SANTOS JULIO DIESTRA DE LOS SANTOS, propietario de la embarcación pesquera artesanal "Cira" de matrícula CE-36019-BM; no cuenta con el permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos, hecho por el cual se procedió al Decomiso de 250 Kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por realizar actividades pesqueras sin contar con el permiso de pesca, se debe proceder a aplicar las sanción fijada en la determinación 1.1 Código 1. Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 013-2009-PRODUCE, que modifica y adiciona códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29º y 30º del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;

Se Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con DECOMISO y MULTA a Don SANTOS JULIO DIESTRA DE LOS SANTOS, propietario de la embarcación pesquera artesanal "Cira" de matrícula CE-36019-BM; por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1. Artículo 76º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, al haber realizado actividad pesquera sin contar con permiso de pesca.

DECOMISO : De 250 Kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**;

MULTA : (4 x cantidad del recurso en (t.) x factor del recurso, en UIT)
4 x 0.25 x 0.49
0.49 UIT

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADORamón Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 870 Fecha 21 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 061 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012



O. Alvarez P.

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIONBga. Luis Alberto Shinokawa Shigayama Ms. C.
GERENTE REGIONAL